Bogotá, julio 17 del 2025

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No: *17072025-GC-0118*
Bogotá, *ZC*

Adolfo Zambrano Jaramillo
Gerente General
Septiclean by Veolia

A quien interese

Asunto: aclaración permiso ambientales vigentes para tratamiento y disposición final de aguas

Cordial saludo,

Damos aclaración a que los permisos ambientales vigentes para tratamiento y disposición de aguas para la línea de baños portátiles corresponde a agua residual doméstica. Esta actividad para el 2017 hacia atrás contaba con requisitos indispensables como el registro y el permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica, en adelante PTAR'd.

Del 2016 hacia atrás, en Bogotá se operaba bajo la razón social SERVICIOS TÉCNICOS DE ASEO PORTÁTIL - STAP SAS, en adelante STAP, identificada con Nit. 830.140.214-0, razón social que a inicios de ese año pasó a ser SEPTICLEAN SAS ESP, en adelante SEPTICLEAN identificada con Nit. 900.222.512-7 y para hoy en día, se denomina la SUCURSAL SEPTICLEAN BY VEOLIA de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO SA ESP - EMAS BY VEOLIA, en adelante EMAS, identificada con Nit. 800.249.174-5..

Durante el año 2019 en el afán de la entonces SEPTICLEAN por renovar su permiso de vertimientos correspondiente a la PTAR'd propia que tenía en Bogotá, presentó el proceso de renovación de permiso a la Secretaría de Ambiente, autoridad competente, quien para finales de ese año expidió la Resolución No. 02122 adjunta al presente documento como Anexo 1, mediante la cual resuelve la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 03088 del 2015, con la cual había otorgado el permiso de vertimientos a SERVICIOS TÉCNICOS DE ASEO PORTÁTIL - STAP SAS.

De esta forma, mediante la Resolución No. 02122, la Secretaría de Ambiente aclara que con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por la Equidad", que en el capítulo II, sección I, subsección 1, "Legalidad para el Sector Ambiental y Minero Energético", en sus artículos 13 y 14 estableció:

"ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución representa menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales"

Por lo tanto, a partir del 2018 el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas residuales a cuerpos de agua superficial, aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

De igual forma, al entrar en vigencia la norma se generó un conflicto normativo entre la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución 3957 de 2009, donde dada la jerarquía normativa, a partir del 27 de mayo de 2019 se derogan los artículos 5 y 9, no siendo exigible por parte de la Secretaría de Ambiente desde esa fecha, el permiso de vertimientos al alcantarillado.

Por último se implementan las medidas establecidas por el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS, que establece presentar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, la caracterización de los vertimientos realizados, en cumplimiento con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o Resolución 3957 o la norma que modifique o sustituye.

Por ende, es este el trámite que sigue cada una de las empresas que tienen PTAR'd propia en Bogotá. Con esto se realiza la aclaración de permisos ambientales vigentes para tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Adolfo Zambrano Jaramillo
Gerente General
Administrador de la Sucursal
Sucursal SEPTICLEAN BY VEOLIA